República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA RESOLUCIÓN NÚMERO 4 0758

(- 4 AGO 2017)

Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de la fecha de puesta en operación del Proyecto denominado "Subestación Caracolí 220 kV y líneas de transmisión asociadas" objeto de la Convocatoria Pública UPME-06-2013.

EL VICEMINISTRO DE MINAS ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades legales, en especial la contenida en el artículo 5 del Decreto 381 de 2012 y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 16 de la Resolución 18 0924 del 15 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 18 1315 de 2002 modificada por la Resolución 18 0925 de agosto de 2003, el Ministerio de Minas y Energía delegó en la Unidad de Planeación Minero Energética — UPME "(...) las gestiones administrativas necesarias para la selección mediante convocatoria pública, de inversionistas que acometan en los términos del artículo 85 de la Ley 143 de 1994, los proyectos definidos y aprobados en el Plan de Expansión de Transmisión del Sistema Interconectado Nacional."

Que la Resolución 18 0924 del 15 de agosto de 2003 del Ministerio de Minas y Energía, establece y desarrolla el mecanismo de las Convocatorias Públicas para la ejecución de los proyectos definidos en el Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional.

Que mediante Resolución 18 0423 del 21 de marzo de 2012, el Ministerio de Minas y Energía adoptó el Plan de Expansión de Referencia Transmisión 2012 -2025, en el cual fue incluido el denominado:

"Proyecto Caracoli 220 kV

Nueva Subestación Caracolí 220 kV – 300 MVA

 Linea Flores - Caracoli 220 kV , de 23 km aproximadamente y sus bahías correspondientes

Línea Caracolí - Sabana 220 kV , de 31 km aproximadamente y sus bahías correspondientes

Obras asociadas a nivel de STR

Fecha de entrada en Operación: 30/09/2015"

Que la Resolución 9 1159 del 26 de diciembre de 2013, modificó el Plan de Expansión de Referencia Transmisión 2012 - 2025, adoptado mediante Resolución 18 0423 de 2012, señalando que el mismo es de aplicación obligatoria y fijando como nueva fecha de entrada en operación del Proyecto Caracolí el 30 de noviembre de 2016.

Que la Unidad de Planeación Minero-Energética, en adelante UPME, realizó la apertura de la Convocatoria Pública UPME - 06 - 2013 cuyo objeto fue: "Selección de

un inversionista y un interventor para el diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la subestación Caracolí 220 kV y línea de transmisión asociada"

Que mediante Acta del 23 de septiembre de 2014, la UPME seleccionó como adjudicatario de la Convocatoria UPME 06 - 2013 a Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. - ISA S.A ESP.

Que en cumplimiento de lo establecido en la Resolución CREG-022 de 2001, el 26 de septiembre de 2014, mediante oficio radicado CREG No. E-2014-009601, la UPME comunicó a la CREG que el proponente seleccionado en la Convocatoria había sido la Empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., en adelante ISA S.A ESP, para lo cual, mediante oficio radicado CREG No. E-2014-010079 del 9 de octubre de 2014, le solicito la expedición de la correspondiente Resolución que oficializa el ingreso anual esperado.

Que mediante Resolución 146 del 22 de octubre de 2014, la CREG oficializó el ingreso anual esperado para Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. - ISA S.A ESP.,, por el diseño, construcción, operación y mantenimiento de la Subestación Caracolí 230 kV y las líneas de transmisión asociadas.

Que el Ministerio de Minas y Energía a solicitud de ISA S.A ESP, ha expedido seis Resoluciones concediendo prórrogas a las fechas de entrada en operación del proyecto, según el siguiente detalle:

Resolución MME	Tipo	Total días reconocidos (calendario)	Detalle	Nueva Fecha de Entrada en Operación	
4 0829 de 2016	Solicitud aplazamiento fecha entrada en operación Solicitud aplazamiento fecha entrada en operación Demoras en trámite DAA y EIA ocurridas entre 05-01-2015 y el 21-12-2015		ocurridas entre 05-01-2015 y el 21-	14-02-2017.	
4 1151 de 2016	Adición días por interpretación término "de manera inmediata" del			03-03- 2017	
4 0169 de 2017	Solicitud aplazamiento fecha entrada en operación	30	Demoras relacionadas con la programación de la visita técnica y levantamiento de veda ocurridas entre el 21/01/2016 al 12/02/2016 y el 16/05/2016 al 24/05/2016	02-04-2017	
4 0262 de 2017	Recurso de reposición 47 Adición días por programación de la visita técnica y expedición licencia ambiental del 21-01-2016 al 19-02-2016 y del 08-06-2016 al 31-08-2016		19-05-2017		
4 0421 de 2017	Solicitud aplazamiento fecha entrada en operación	72	Retrasos atribuibles a propietarios y poseedores.	30-07-2017	
4 0731 de 2017	Recurso de reposicion	6	Retrasos atribuibles a la superposicion de los proyectos Subestación Caracoli 220 kV y Avenida Circunvalar de la Prosperidad y respuesta extemporánea del ICANH al Adendo 2 de la Licencia Arqueologica	05-08-2017	

I. CONSIDERACIONES DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. - ISA S.A ESP

Luego de la correspondiente argumentación ISA S.A ESP, resume dichos eventos en el acápite "III. Balance Sobre Los Retrasos Del Proyecto", así:

"III. Balance Sobre Los Retrasos Del Proyecto

Origen del Retraso	Fecha Inicio Afectación	Fecha fin Afectación	Dias de retraso
Retrasos atribuibles a demoras en la realización de amparos ejecutados antes del 30 de junio de 2017	11/05/2017	28/06/2017	49
Retrasos en la ejecución de amparos policivos aun no ejecutados a 30 de junio 2017	02/03/2017	30/06/2017	121
Retrasos atribuibles a inspecciones judiciales no ejecutadas a 30 de junio 2017 para los procesos de imposición de servidumbres	05/09/2016	30/06/2017	299
Retrasos atribuibles a tramites arqueologicos	16/05/2017	07/06/2017	23
TOTAL			299

(...)"

II. CONCEPTO DEL INTERVENTOR - ACI PROYECTOS S.A.

El Interventor del Proyecto CONSORCIO ACI PROYECTOS S.A., mediante comunicación del 26 de julio de 2017 radicada en la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME bajo el No. 20171110043092 del 27 de julio de 2017, presentó su estudio y conclusiones respecto de la solicitud inicial de prórroga presentada por Interconexión Eléctrica S.A. ESP - ISA S.A. ESP, en los siguientes términos:

No.	Solicitud ISA	Dias Calendario solicitados	Analisis de ACI	Dias Calendario considerado	
1	Retrasos atribuibles a demoras en la realizacion de amparos ejecutados antes del 30 de junio de 2017.	49			
2	Retrasos en la ejecucion de amparos policivos aun no ejecutados a 30 de junio de 217.	121	Analisis de ACI citados 49 Retrasos atribuibles a	121	
3	Retrasos atribuibles a inspecciones judiciales no ejecutadas a 30 de junio de 2017 para los procesos de imposicion de servidumbre.	299			
4	Retrasos atribuibles a tramites arqueologicos.	23		0	
	Total dias calendario	299	Total dias calendario	121	

(...) "Por lo que la Fecha de Puesta en Operación - FPO se trasladaría ciento veintiun (121) días calendario contados a partir del 31 de julio de 2017, dia posterior de la



fecha actual de la Puesta en Operación del proyecto de acuerdo con la Resolusion No. 4 0421 del 30 de mayo de 2017 del Ministerio de Minas y Energia."

III. CONCEPTO DE LA UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA – UPME

La UPME, mediante comunicación 20171530026031 del 27 de julio de 2017 con radicado Min Minas 2017048685 del 28 de julio de 2017, se pronunció respecto de la solicitud de prórroga de ISA S.A. ESP, de la siguiente manera:

- "(...) sobre los atrasos ocasionados por demoras en la legalización de amparos ejecutados en cinco predios, la UPME considera procedente otorgar los 49 dias solicitados, contados desde el 11 de mayo de 2017, dia hábil siguiente a la fecha de la radicación de la primer solicitud de amparo policivo (predio COLI-008), hasta el 28 de junio de 2017, ultima fecha de realización del amparo policivo (predio COLI-119). Es de aclarar que las solicitudes y/o amparos policivos realizados de los demás predios, se traslapan en este intervalo de tiempo (Se adjunta copia de Actas de inspección realizadas a los predios).
- En cuanto a los atrasos ocasionados por demoras en los **amparos aun no ejecutados a 30 de junio de 2017** en nueve predios, la UPME considera procedente otorgar 17 dias de los 121 solicitados. Los 121 dias se cuentan desde el 02 de marzo de 2017, dia hábil siguiente a la fecha de radicación de la solicitud de amparo policivo (predio COLI-096), hasta el 30 de junio de 2017, fecha de corte de la solicitud. Es de aclarar que las otras diligencias, se realizaron dentro del mismo periodo de tiempo.

Por tanto, los 17 dias que considera la UPME se cuentan: i) A partir del 26 de abril de 2017 al 10 de mayo de 2017, teniendo en cuenta los 72 dias reconocidos por el Ministerio de Minas y Energia mediante Resolucion MME 4 0421 de 2017, entre el 13 de febrero de 2017 y 25 de abril de 2017, y ii) Los días restantes a la solicitud realizada por ISA en el numeral 1 (Tabla resumen), comprendidos desde el 29 de junio de 2017 al 30 de junio de 2017.

- Con respecto a los atrasos atribuibles a inspecciones judiciales no ejecutadas a 30 de junio de 2017 en tres predios, la UPME considera procedenre otorgar 161 dias calendario de los 227 dias solicitados. Estos 227 dias cuentan, desde el 05 de septiembre de 2016, dia hábil siguiente a la aceptación de la demanda de imposición de servidumbre del predio COLI-015, hasta el 30 de junio de 2017, fecha de corte de la solicitud. Es de aclarar que las otras diligencias, se realizaron dentro del mismo tiempo.

 Dado lo anterior, los 161 dias que considera la UPME, son contados desde el 5 de septiembre de 2016 al 13 de febrero de 2017, intervalo de tiempo no solicitado por ISA en prorrogas anteriores.
- Sobre los atrasos atribuibles a tramites arqueológicos se considera procedente orotgar los 23 dias calendario solicitados y validados por la Interventoria. Sin embargo, esta diligencia se realizo dentro del mismo periodo de tiempo que las solicitudes anteriores.

Al respecto, luego del análisis, esa Unidad encuentra que en total serian 227 dias calendario por atrasos ocasionados por amparos policivos, inspecciones judiciales y tramites arqueológicos, lo cual se presenta a continuación:



No.	Solicitud ISA	Dias calendario solicitados por ISA	Dias Calendario considerados por UPME
1	Retrasos atribuibles a demoras en la realizacion de amparos ejecutados antes del 30 de junio de 2017	49	49
2	Retrasos en la ejecucion de amparos policivos aun no ejecutados a 30 de junio de 2017	121	17
3	Retrasos atribuibles a inspecciones judiciales no ejecutadas a 30 de junio de 2017 para los procesos de imposicion de servidumbre.	299	161
4	Retrasos atribuibles a tramites arquelogicos	23	0
	Total dias calendario	299	227

(...)"

IV. ANÁLISIS DEL MINISTERIO DE MINAS.

4.1. Consideraciones preliminares

La Resolución MME 18 0924 del 15 de agosto de 2003, por la cual se establece y desarrolla el mecanismo de las Convocatorias Públicas para la ejecución de los proyectos definidos en el Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional, en su Artículo 16 señala:

"Artículo 16. Modificación de la fecha de puesta en operación del proyecto: La fecha de puesta en operación del proyecto será la prevista en los Documentos de Selección y podrá ser modificada, mediante autorización del Ministerio de Minas y Energía, durante el periodo que transcurra desde que se oficializan los Ingresos Esperados del Inversionista seleccionado por parte de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, hasta la fecha oficial establecida en los Documentos de Selección, siempre y cuando ocurran atrasos por fuerza mayor acreditada con pruebas provenientes de la autoridad nacional competente, o por demoras en la expedición de la licencia ambiental originados en hechos fuera del control del inversionista seleccionado y de su debida diligencia, los cuales deben ser sustentados y comprobados debidamente.

Cuando el Ministerio de Minas y Energía modifique la fecha de puesta en operación del proyecto, el inversionista seleccionado deberá actualizar la garantía única de cumplimiento por un período igual al tiempo desplazado. (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Así mismo, el artículo 3 de la Resolución CREG 093 de 2007 que modifica el numeral IV del literal b) del artículo 4 de la Resolución CREG 022 de 2001 establece:

"IV. La fecha de puesta en operación del proyecto es la establecida en los Documentos de Selección. Si esta fecha es modificada por el Ministerio de Minas y Energía durante el periodo que transcurre desde el momento en que se oficializan los Ingresos Anuales Esperados del Proponente seleccionado hasta la fecha oficial establecida en los mencionados Documentos. cuando ocurran atrasos por fuerza mayor, por alteración del orden público acreditada, o por demoras en la expedición de la licencia ambiental, originadas en hechos fuera del control del Proponente Seleccionado y de su debida diligencia, la CREG decidirá mediante Resolución sobre la modificación de esta fecha. En este caso se sique aplicando la norma establecida en el presente Numeral, y no se desplazará en el tiempo el flujo de Ingresos aprobado por la CREG". (Negrilla y subrayado fuera de texto).

4.2. Situación fáctica

Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. – ISA S.A. ESP, sustenta sus argumentos presentados en la ocurrencia de fuerza mayor acaecidos durante la ejecución del Proyecto, lo cual recoge en los siguientes ítems: "A. Retrasos atribuibles a tramites prediales (...). y B. Retrasos atribuibles a trámites arqueológicos (...) así:

4.2.1. Retrasos atribuibles a tramites prediales:

La empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. – ISA S.A. ESP., argumenta su solicitud en los siguientes hechos:

"a. Antecedentes.

- 1. El MME el 16 de mayo de 2017, mediante Resolucion MME 4 0421, modifico la Fecha de Puesta en Operación del Proyecto, para el 30 de Julio de 2017.
- 2. Esta Resolucion se expidió con base en la solicitud presentada por ISA el 5 de Mayo de 2017, con citese 201788001799-1, radicada en el MME con numero 2017028960 de la misma fecha, en cuyo literal A Retrasos atribuibles a propietarios y poseedores-, numeral 8, claramente se informo al Ministerio que en 16 predios podrían presentarse nuevas oposiciones, toda vez que para esa fecha, no se había intentado ingresar, puesto que en la etapa constructiva no se había llegado a los mismos, y que ello podría dar lugar a nuevas solicitudes de ampliación de la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto.
- 3. De esos 16 predios, 14 requieron amparo policivo, dando lugar a retrasos atribuibles a una fuerza mayor.
- b. Retrasos atribuibles a demoras en la realización de amparos ejecutados antes del 30 de junio de 2017.
- 4. De los 14 predios en los cuales se presentó oposición, en los siguientes cinco (5) predios ya se ejecutó el amparo policivo y se permitio el inicio de la obras, con los retrasos que se dieron en su momento.

İTEM	IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO	TORRES AFECTADAS	MATRICULA INMOBILIARIA	FECHA RADICADO MUNICIPIO	FECHA DE REALIZACIÓN DEL AMPARO	ATRASO EN DÍAS
1	COLI-008	LT SABANA - COLI	045-36644	10/05/17	22/05/2017	12
2	COLI-010	T9 LT SABANA - COLI	045-623	10/05/17	19/05/2017	9
3	COLI-013	T11 LT SABANA - COLI	045-20819	10/05/17	19/05/2017	9
4	COLI-119	T51 y T52N LT COLI - FLORES	040-426140	12/05/17	28/06/2017	47
5	COLI-122	T55 LT COLI - FLORES	Sin numero de matricula	12/05/17	08/06/2017	27

- 5.Tal y como lo manifestó este Ministerio en la Resolucion No. 4 1226 del 19 de diciembre de 2016, cuando es necesario adelantar amparos policivos para poder ingresar a los predios en los cuales ya hay un derecho de servidumbre, "las demoras obedecen entonces a toda la gestión y dilación presentada por parte de los titulares y/o poseedores de los predios de influencia directa del proyecto que torpedearon los trámites de negociación (...) que hicieron necesaria la promoción de trámites de amparo, que en todo caso tampoco pudieron ser iniciados con prontitud por diversas circunstancias no atribuibles a INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P."
- 6. Los eventos mencionados se constituyen en una fuerza mayor para ISA. toda vez que se trata de una situación imprevisible e irresistible, derivada del actuar ilegal de los propietarios, que se opusieron a que ISA ejerciera el derecho de disponer del predio

para la construcción del proyecto, soportado en la autorización dada por el juez competente.

7. Por lo anterior, se solicita reconocer 49 dias calendario de retraso por esta causa.comprendidos entre el 11 de mayo y el 28 de junio de 2017."

Sobre esta petición de 49 días calendario solicitada por ISA S.A. ESP, sobre la base de demoras en el trámite de Amparo Policivo, resulta necesario aclarar que el procedimiento para adelantar tal Amparo, se estableció en el Decreto 1575 de 2011, mediante el cual se reglamentó el artículo 29 de la Ley 142 de 1994, decreto incluido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Minas y Energía, 1073 de 2015, que en sus artículos 2.2.3.4.1. y subsiguientes establece un plazo total de diez (10) hábiles para adoptar la decisión de Amparo, bajo la perspectiva de que la solicitud de Amparo se presentó en debida forma, no dando lugar a la devolución de la misma para corrección.

Así, encontramos que en la mayoria de los cinco (5) casos esgrimidos por ISA S.A. ESP, el Amparo se realizó dentro del término legal y sólo en dos se superó el mismo, dando lugar a una demora de 33 días calendario que se reconocen a título de fuerza mayor, por considerarse configurados los elementos de imprevisibilidad e irresistibilidad, teniendo en cuenta que en lo relacionado con el tema de la fuerza mayor, éste Ministerio ha venido reconociendo que los Amparos Policivos se constituyen en fuerza mayor que afecta el normal desarrollo de las actividades propias del proyecto y por tanto atrasan su Fecha de Puesta en Operación, posición que mantiene.

Ahora bien, los 33 días de mora que aquí se reconocen, por los atrasos ocurridos entre el 12 de mayo de 2017 al 28 de junio de 2017 (que corresponda a la mora más amplia ocurrida sobre el predio COLI-119), se encuentran inmersos dentro del plazo de 121 días solicitados por demoras en el trámite de asignación de inspector para adelantar el Amparo Policivo, como se analizará dentro del numeral 10 presentado por ISA S.A. ESP.

Por tanto, no hay lugar a modificar la FPO por éste concepto.

- 8. Adicional a lo anterior, se han presentado demandas de imposición de servidumbre sobre otros predios del Proyecto, que no habían sido objeto de reclamación, toda vez que sobre los mismos ya se habían presentado las solicitudes de Amparo Policivo, que no han sido resueltas.
- c. Retrasos en la ejecución de amparos policivos aun no ejecutados a 30 de junio de 2017.
- 9. De los 14 predios que tuvieron oposición, en 9 casos, a pesar de haber realizado la solicitud respectiva para la ejecución del amparo policivo oportunamente, aun no se han llevado a cabo, debido a demoras en las entidades municipales para asignar el inspector y a retrasos en la programación de las diligencias de inspección policial correspondientes.

En la siguiente tabla se relacionan los predios afectados, las fechas de solitiud de amparos policivos y los tiempos de retraso con corte al 30 de junio de 2017

ÍTEM	IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO	TORRES AFECTADAS	MATRICULA INMOBILIARIA	FECHA RADICADO MUNICIPIO	FECHA DE CORTE	ATRASO EN DÍAS
1	COLI-020	LT SABANA - COLI	040-139216	08/06/17	30/06/17	22

ÍТЕМ	IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO	TORRES AFECTADAS	MATRICULA INMOBILIARIA	FECHA RADICADO MUNICIPIO	FECHA DE CORTE	ATRASC EN DÍAS
2	COLI-095A	T22 LT COLI - FLORES	040-468268	08/06/17	30/06/17	22
3	COLI-096	T23 LT COLI - FLORES	040-13123	01/03/17	30/06/17	121
4	COLI-120	T54 LT COLI - FLORES	040-46440	12/05/17	30/06/17	49
5	COLI-127	T61 LT COLI - FLORES	040-252474	07/04/17	30/06/17	84
6	COLI-129	T63 LT COLI - FLORES	040-153018	10/05/17	30/06/17	42
7	COLI-130	T64 y T65 LT COLI - FLORES	040-215823	10/06/17	30/06/17	20
8	COLI-145	T80V y T81NV LT COLI - FLORES	040-491992	28/06/17	30/06/17	2
9	COLI-145A	LT COLI - FLORES	040-91764	28/06/17	30/06/17	2

10. Por lo anterior, se solicita reconocer 121 dias calendario de retraso por esta causa, comprendidos entre el 02 de marzo y el 30 de junio de 2017."

En lo relacionado con la petición de 121 días por demoras por parte de las Entidades Territoriales (municipios), para asignar Inspector que avoque conocimiento del trámite de solicitud de Amparo Policial, así como en la fecha de adelantamiento de diligencia de inspección policial, resulta pertinente mencionar que ISA S.A. ESP relaciona nueve (9) casos en los cuales argumenta tales demoras con fechas de radicación de solicitud diversas, pero que en todo caso, se subsumen dentro del trámite del predio COLI-096 sobre el cual considera una demora de 121 días.

La solicitud de Amparo sobre dicho predio se radicó el día 01/03/17, por lo que contando a partir del día siguiente, la Autoridad respectiva debía adoptar la decisión como máximo el día 15 de marzo de 2017. Esto, por cuanto los articulos 2.2.3.4.1. y subsiguientes del decreto 1073 de 2015, establece un plazo total de diez (10) hábiles para adoptar la decisión de Amparo (que en la práctica fueron 14 días calendario).

Así, la demora que pudiera reconocerse a título de fuerza mayor, por los hechos enunciados y que van desde el 02/03/17 hasta el 30/06/17, fecha de corte efectuada por ISA S.A. ESP, corresponde a 107 días.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo ya manifestado por éste Ministerio, respecto a que sobre el trámite de los Amparos Policivos adelantados con ocasión de la oposición de los propietarios de los predios para permitir la ejecución de obras, se constituye en un hecho imprevisible e irresistible que afecta el normal desarrollo de los proyectos y por tanto conduce al reconocimiento de la mora alegada.

Ahora bien, en la Resolución 4 0421 del 16 de mayo de 2017, el Ministerio se pronunció respecto de una solicitud de modificación de FPO sobre un hecho acaecido entre el 13 de febrero de 2017 y el 25 de abril del mismo año, específicamente sobre retrasos atribuibles a propietarios y poseedores por oposición de los mismos a permitir el ingreso de Intercolombia para adelantar los trabajos.

Por tanto se encuentra un cruce de tiempos entre lo mencionado en la Resolución 4 0421 de 2017 y el plazo de 121 días solicitado por Intercolombia, entre el 02 de marzo de 2017 y el 25 de abril del mismo año, lo que implica 55 días.

Dentro de este cruce de 55 días se encuentran los diez (10) días hábiles con que contaba la Autoridad para adoptar la decisión dentro del trámite de Amparo Policivo, con lo que finalmente resulta una demora reconocible a título de fuerza mayor en un plazo de 66 días calendario.

(...)
12. Ademas de los predios mencionados en los numerales anteriores, se tienen tres (3) predios cuyas inspecciones judiciales no han sido llevadas a cabo por los jueces correspondientes, a pesar de que las respectivas demandas han sido presentadas. impidiendo la realización de los trabajos en dichos predios.

En la siguiente tabla se relacionan los predios involucrados y sus respectivas fechas de admisión de las demandas. En estos casos se tienen retrasos atribuibles a demoras en el decreto y practica de la inspección judicial por parte de los jueces. una vez la demanda ha sido presentada y admitida.

İTEM	IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO	TORRES AFECTADAS	MATRICULA INMOBILIARIA	FECHA PRESENTACION DEMANDA	FECHA DE CORTE	ATRASO EN DÍAS
1	COLI-015	T16 - 045-2803 02/0	02/09/16	30/06/17	299	
2	COLI-065ª	T54V LT SABANA - COLI	045-174873	02/04/17	30/06/17	87
3	COLI-013	T3 y T4 - CONEXIÓN TEBSA	045-58118	18/04/17	30/06/17	71

13. Por lo anterior, se solicita reconocer 299 dias calendario de retraso por esta causa. comprendidos entre el 5 de septiembre de 2016 y el 30 de junio de 2017."

En lo relacionado con las demoras en el trámite judicial de imposición de servidumbres de conducción de energía eléctrica, éste Ministerio ha venido sosteniendo, posición que aún mantiene, que es de pleno conocimiento que los plazos procesales en nuestro país son de difícil o imposible cumplimiento, en razón al alto volúmen de expedientes que los despachos manejan.

Así, resulta absurdo el aseverar que el elemento de la imprevisibilidad se encuentra constituido con respecto a estos hechos, pues es previsible para todos los actores dentro de un proceso, la ocurrencia de tales atrasos en la evolución de los trámites dentro del expediente.

Téngase presente que con respecto a la fuerza mayor, el articulo 64 del Código Civil Colombiano la define como "...el imprevisto a que no es posible resistir...", con lo que establece los dos elementos esenciales de esta figura jurídica: La Imprevisibilidad y la Irresistibilidad, las cuales deben presentarse de manera concomitante para poder reconocer la ocurrencia de la misma.

Vale traer a colación un aparte de la Sentencia del 24 de junio de 2009, proferida por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Expediente 1999-01098 que señala:

"En términos de la Corte Suprema de Justicia resultaba imposible para la Empresa "prever, contemplar o anticipar ex ante las circunstancias singulares, concretas o específicas de su ocurrencia o verificación de acuerdo con las reglas de experiencia, el cotidiano, normal o corriente diario vivir, su frecuencia, probabilidad e insularidad in casu dentro del marco fáctico de circunstancias del suceso, analizando in concreto y en cada situación los referentes de su "normalidad y frecuencia", "probabilidad de realización" y talante "...intempestivo, excepcional o sorpresivo"

Adicionalmente resulta necesario mencionar apartes de la Sentencia del 27 de febrero de 2009, Magistrado Ponente Arturo Solarte Rodríguez (expediente 73319-3103-002-2001-00013-01), en la que la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, remite a su vez al fallo del 29 de abril de 2005 (expediente 0829-92), en el que esa Corporación, indicó:

(...) "la fuerza mayor o caso fortuito, por definición legal, es 'el imprevisto a que no es posible resistir' (art. 64 C.C., sub. art. 1º Ley 95 de 1890), lo que significa que el hecho constitutivo de tal debe ser, por un lado, ajeno a todo presagio. (...) y del otro, imposible de evitar, de modo que el sujeto que lo soporta queda determinado por sus efectos. No se trata entonces de cualquier hecho, por sorpresivo o dificultoso que resulte, sino de uno que inexorablemente reúna los mencionados rasgos legales, los cuales, por supuesto, deben ser evaluados en cada caso en particular, (...) de modo que la imprevisibilidad e irresistibilidad, in casu, ulteriormente se juzguen con miramiento en las circunstancias específicas en que se presentó el hecho a calificar, (...).

Añadió que **imprevisible** es el acontecimiento que no sea viable contemplar de antemano, examinando en cada situación de manera específica los siguientes criterios: 1) El referente a su normalidad y frecuencia; 2) El atinente a la probabilidad de su realización, y 3) el concerniente a su carácter inopinado, excepcional y sorpresivo, (Sent. 078 de 23 de junio de 2000), siendo claro que este último elemento es insuficiente, para tildar un hecho como constitutivo de fuerza mayor. (...)."

4.2.2. Retrasos atribuibles a trámites arqueológicos

En este acápite, la empresa ISA S.A. ESP, expone hechos relativos a la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico por parte del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, el cual debe obtenerse como un requisito para la solicitud de la Licencia Ambiental, así como del trámite de "Adendos" posteriores a dicha aprobación, para lo cual solicita el reconocimiento de 23 días calendario por mora atribuible a la Autoridad Arqueológica a título de fuerza mayor, como resultado de la no aprobación en tiempo de la modificación del Plan de Manejo Arqueológico, según solicitud plasmada en dos Adendos, por la situaciones ocurridas, así:

- Radicado ICANH 2066 del 21/04/17, respuesta ICANH 02/06/17, días totales en el trámite, 43.
- Radicado ICANH 2210 del 02/05/17, respuesta ICANH 07/06/17, días totales en el trámite, 37.

Manifiesta Intercolombia que la gestión demoró 48 días contados desde el primer día de la radicación del primer documento (21/04/17) hasta el último día de decisión del segundo documento (07/06/17), pero que se debe descontar el término de 15 días hábiles con que contaba el ICANH para responder, lo que arroja un término de 23 días que impacta el cronograma de ejecución del proyecto.

Indica adicionalmente que tal actuación se generó como resultado de la necesidad de modificar la Autorización de Intervención Arqueológica, en razón a obras en las líneas de 13.2 kV. No obstante en la prueba aportada para sustentar la aseveración, se observa que la solicitud de Adendo refiere a obras adicionales cerca a la Subestación.

Sobre este particular observa el Ministerio que el termino de mora propuesto por Intercolombia, 48 días, al cual le descuenta el plazo legal para responder por parte del ICANH, da como resultado un término final de 23 días calendario, mora atribuible



a la Autoridad Arqueológica, por lo que, al afectar la ejecución de las obras, se verifica que tal actuación se constituye en un elemento nuevo que debe ser reconocido a título de fuerza mayor, toda vez que, como lo ha venido sosteniendo este Ministerio, tales modificaciones impactan la evolución de las obras y se constituyen en verdaderos sucesos imprevisibles e irresistibles, toda vez que no es posible determinar en cuales de las áreas intervenidas en la ejecución del proyecto, aparezcan elementos que requieran de la intervención del ICANH.

No obstante el reconocimiento de tal mora, 23 días calendario, se encuentra incluido dentro de lo mencionado en el numeral 4.2.1 de la presente resolucion, motivo por el cual no se modifica la FPO por éste concepto.

En conclusión, del análisis de la solicitud presentada por ISA este Ministerio procederá al reconocimiento de retraso por los siguientes conceptos:

Actividad	Fecha Inicio	Fecha final	Días solicitados	Dias reconocidos	Dias otorgados
Retrasos atribuibles a demoras en la realización de amparos ejecutados antes del 30 de junio de 2017.	11-05-2017	28-06-2017	49	33	0
Retrasos en la ejecución de amparos policivos aun no ejecutados a 30 de junio de 2017.	02-03-2017	30-06-2017	121	107	66
Retrasos atribuibles a inspecciones judiciales no ejecutadas a 30 de junio de 2017 para los procesos de imposición de servidumbres.	05-09-2016	30-06-2017	299	0	0
Retrasos atribuibles a tramites arqueológicos.	16-05-2016	07-06-2017	23	23	0
Total dias hábiles otorgados	s		J	<u></u>	Sesenta y seis (66)
Actual Fecha de Entrada	en Operación				05 de agosto de 2017
Nueva Fecha de Entrada	en Operación				10 de octubre de 2017

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modificar la Fecha de Puesta en Operación del Proyecto denominado "Subestación Caracolí 220 kV y líneas de transmisión asociadas" objeto de la Convocatoria Pública UPME-06-2013, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo, en un término de sesenta y seis (66) días calendario, contados a partir del 06 de agosto de 2017. En consecuencia, la nueva fecha oficial de Puesta en Operación del proyecto es el día 10 de octubre de 2017.

Artículo 2. ISA S.A. ESP deberá actualizar la garantía única de cumplimiento por un período igual al tiempo desplazado, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Resolución MME 18 0924 del 15 de agosto de 2003.

Artículo 3. Comunicar la presente resolución a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, así como a la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME y al Operador del Sistema Interconectado Nacional - XM, para su conocimiento.

Artículo 4. Notificar la presente resolución al Representante Legal de Interconexión Eléctrica S.A., advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, el



RESOLUCIÓN No. Hoja No. 12 de 12

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de la fecha de puesta en operación del Proyecto denominado "Subestación Caracolí 220 kV y líneas de transmisión asociadas" objeto de la Convocatoria Pública UPME-06-2013."

cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. según lo establecido por los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

- 4 AGO 2017

CARLOS ANDRÉS CANTE PUENTES

Viceministro de Minas encargado de las funciones del Despacho del Ministro

de Minas y Energía

Proyectó: Maria Alejandra Fonseca/ Belfredi Prieto Osorno OAJ Revisó: Belfredi Prieto Osorno/Coordinador Grupo Energía AOJ

Aprobó: Jose Miguel Acosta Suarez/Director de Energia Eléctrica 🥥

Juan Manuel Andrade Morantes/Jefe OAJ